78 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

16

Que, conforme al numeral 8 del artículo I del Título Preliminar del propio TUO de la Ley N° 27444, resulta jurídicamente posible que una entidad pública pueda delegar una competencia a una persona jurídica de derecho privado, en la medida que exista la normativa que habilite tal posibilidad:

Que, en el caso específico del otorgamiento de los certificados de origen, el Decreto Supremo Nº 014-91-ICTI-IG establece que el Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración - MICITI (actualmente MINCETUR) debe desconcentrar la función de otorgar los Certificados de Origen o delegarla a entidades gremiales representativas de la producción y/o el comercio del país;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1056, Ley para la implementación de los asuntos relativos al cumplimiento del régimen de origen de las mercancías en el marco de los acuerdos comerciales suscritos por el Perú, señala que las entidades a las cuales se haya delegado o se delegue la competencia de realizar la certificación de origen de las exportaciones del país bajo el marco de los distintos acuerdos o regímenes preferenciales en los que participe el Perú que incumplan con las obligaciones asumidas en virtud de dicha delegación, o cometan irregularidades en el ejercicio de la misma, están sujetas a las sanciones de amonestación y multa;

Que, en consecuencia, resulta viable que el MINCETUR delegue la competencia asignada a la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior respecto al otorgamiento de Certificados de Origen a personas jurídicas privadas, tales como las Cámaras de Comercio;

Que, conforme a los documentos de visto, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior considera que existen razones de orden técnico, económico, social y territorial para delegar por un nuevo periodo la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio e Industria de Ilo, en los términos solicitados; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Cámara de Comercio e Industria de Ilo la función de emitir los Certificados de Origen de las mercancías producidas en el departamento de Moquegua, por el plazo de cinco (5) años, los cuales se computarán a partir de la fecha de la suscripción del convenio a que hace referencia el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- La delegación será ejercida de acuerdo a los términos del convenio que se suscriba entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Comercio e industria de llo, conforme al ordenamiento legal vigente.

Artículo 3.- Autorizar a la Viceministra de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el convenio a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4.- Los Certificados de Origen son emitidos por la Cámara de Comercio e Industria de Ilo, únicamente respecto a solicitudes presentadas dentro del plazo de la delegación, por lo que no se admitirán solicitudes fuera de dicho plazo. En caso se requiera una nueva delegación, la Cámara de Comercio e Industria de Ilo debe solicitarlo al MINCETUR, cumpliendo los requisitos legales establecidos.

Registrese, comuniquese y publiquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA Ministro de Comercio Exterior y Turismo

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019 referentes a pota congelada, aparatos electrodomésticos y análogos, neumáticos para vehículos, manejo de residuos de la actividad de la construcción y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2019-INACAL/DN

Lima, 23 de diciembre de 2019

VISTO: El Informe N° 018-2019-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE:

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2019, a través del Informe N° 001-2019-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 04 de febrero de 2019, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 25 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Edificaciones y obras de ingeniería civil, b) Alcachofa, c) Espárragos, d) Fundición, e) Gas natural seco, f) Ingeniería de Software, Sistemas de Información y Gestión de Proyectos, g) Neumáticos, h) Pescados, mariscos y productos derivados, i) Productos forestales maderables transformados, j) Seguridad eléctrica, k) Tecnología para el cuidado de la salud, l) Uso racional de energía y eficiencia energética; corresponde aprobarlas en su versión 2019 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL:

(PO). Parte 5-1-2: Guía de gestión e ingeniería: Grupo de perfil genérico. Perfil básico. 1ª

Reemplaza a la NTP-RT-ISO/ IEC TR 29110-5-1-2:2012

El Peruano / Jueves 26 de diciembre de 2019 NORMAS LEGALES 17						
SE RESUELVE:		NTP 300.006:1979 (revisada el 2019)	NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. Cámaras de			
Artículo 1 Aprobar las siguie eruanas en su versión 2019:	ntes Normas Técnicas		butilo para neumáticos. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP			
NTP 204.057:2014 (revisada el 2019)	POTA CONGELADA. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP		300.006:1979 (revisada el 2014)			
	204.057:2014	NTP-ISO 185:2009 (revisada el 2019)	Hierro fundido gris. Clasificación. 1ª Edición			
NTP-IEC 60335-2-4:2014 (revisada el 2019)	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-4: Requisitos		Reemplaza a la NTP-ISO 185:2009			
	particulares para escurridoras centrífugas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60335-2-4:2014	NTP 400.052:2000 (revisada el 2019)	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. Reutilización y reciclaje de materiales de bases y sub-			
NTP-IEC 60335-2-30:2014 (revisada el 2019)	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-30: Requisitos particulares para calefactores de ambiente. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60335-2-30:2014		bases provenientes de la demolición de carreteras o plataformas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.052:2000 (revisada el 2014)			
NTD IFO (0005 0 04 0044 (- ' 0040)		NTP 400.053:1999 (revisada el 2019)	MANEJO DE RESIDUOS DE			
NTP-IEC 60335-2-31:2014 (revisada el 2019)	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-31: Requisitos particulares para campanas extractoras de cocina y otros extractores de humo de cocina. 1º Edición Reemplaza a la NTP-IEC		LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. Reciclaje de concreto de demolición. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.053:1999 (revisada el 2014)			
	60335-2-31:2014	NTP 400.054:2000 (revisada el 2019)	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA			
NTP-IEC 60335-2-35:2014 (revisada el 2019)	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-35: Requisitos particulares para los calentadores de agua instantáneos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC		CONSTRUCCIÓN. Reciclaje de materiales de demolición no clasificados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.054:2000 (revisada el 2014)			
	60335-2-35:2014	NTP 400.051:1999 (revisada el 2019)	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA			
NTP-IEC 60127-1:2014 (revisada el 2019)	Fusibles miniatura. Parte 1: Definiciones para los fusibles miniatura y requisitos generales para los fusibles miniatura. 1º Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60127-1:2014		CONSTRUCCIÓN. Reciclaje de mezclas asfálticas de demolición. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.051:1999 (revisada el 2014)			
NTP-IEC 60669-2-1:2014 (revisada el 2019)	Interruptores para instalaciones	NTP-IEC 60598-1:2014 (revisada el 2019)	Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos.			
	eléctricas fijas domésticas y similares Parte 2-1: Requisitos particulares.		1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60598-1:2014			
	Interruptores electrónicos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60669-2-1:2014	NTP 851.100:2014 (revisada el 2019)	SONDA NASOGÁSTRICA. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP			
NTP 209.401:2014 (revisada el 2019)	ESPÁRRAGOS FRESCOS. Buenas prácticas de		851.100:2014			
	manufactura. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.401:2014	NTP 111.010:2003 (revisada el 2019)	GAS NATURAL SECO. Sistema de tuberías para instalaciones internas industriales. 1ª Edición			
NTP 011.116:2014 (revisada el 2019)	ESPÁRRAGO. Espárrago fresco. Guía para el transporte refrigerado. 2ª Edición		Reemplaza a la NTP 111.010:2003 (revisada el 2014)			
NTP 300 005:1979 (revisada el 2019)	Reemplaza a la NTP 011.116:2014 NEUMÁTICOS PARA	NTP-RT- ISO/IEC TR 29110-5-1-2:2012 (revisada el 2019)	Ingeniería de software. Perfiles del ciclo de vida para las pequeñas organizaciones			
NTP 300.005:1979 (revisada el 2019)	NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. Cámaras de	(revisada el 2019)				

NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. Cámaras de

caucho para neumáticos. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.005:1979 (revisada el

2014)

3	NORMAS L	NORMAS LEGALES		Jueves 26 de diciembre de 2019 / El Peruano	
NTP-ISO/IEC 14598-6:2008 (revisada el 2019)	Ingeniería de software. Evaluación del producto. Parte 6: Documentación de módulos de evaluación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP ISO/IEC 14598-6:2008 (revisada 2013)	NTP 011.116:2	014	ESPÁRRAGO. Espárrago fresco. Guía para el transporte refrigerado. 2ª Edición.	
		NTP 300.005:	1979 (revisada el 2014)	NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. Cámaras de caucho para neumáticos. 1ª Edición	
NTP 260.048:2014 (revisada el 2019)	MUEBLES. Armario guardarropa con o sin llave. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.048:2014	NTP 300.006:1979 (revisada el 2014)		NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS. Cámaras de butilo para neumáticos. 1ª Edición	
NTP 260.051:2014 (revisada el 2019)	MUEBLES. Sillas de oficina. Determinación de	NTP-ISO 185::	2009	HIERRO FUNDIDO GRIS. Clasificación. 1ª Edición	
NTP 209.456:2007 (revisada el 2019)	dimensiones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 260.051:2014 HARINA TOSTADA DE ALCACHOFA. Requisitos. 1ª	NTP 400.052:2	2000 (revisada el 2014)	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. Reutilización y reciclaje de materiales de bases y sub- bases provenientes de la	
	Edición Reemplaza a la NTP 209.456:2007 (revisada el			demolición de carreteras o plataformas. 1ª Edición	
NTP 209.454:2007 (revisada el 2019)	ALCACHOFAS. Materia prima para productos procesados en harinas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP	NTP 400.053:	1999 (revisada el 2014)	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. Reciclaje de concreto de demolición. 1 st Edición	
Artículo 2 Dejar sin efecto la ecnicas Peruanas:	209.454:2007 (revisada el 2014)	NTP 400.054:2	2000 (revisada el 2014)	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. Reciclaje de materiales de demolición r clasificados. 1ª Edición	
NTP 204.057:2014	POTA CONGELADA. Requisitos. 2ª Edición	NTP 400.051:	1999 (revisada el 2014)	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA	
NTP-IEC 60335-2-4:2014	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-4: Requerimientos			CONSTRUCCIÓN. Reciclaje de mezclas asfálticas de demolición. 1ª Edición	
NTP-IEC 60335-2-30:2014	particulares para escurridoras centrífugas. 1ª Edición Aparatos electrodomésticos	NTP IEC 60598-1:2014		LUMINARIAS. Parte 1: Requisitos generales y ensayos. 1ª Edición	
	y análogos. Seguridad. Parte 2-30: Requerimientos particulares para calefactores de ambiente. 1ª Edición	NTP 851.100:2	2014	SONDA NASOGÁSTRICA. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición	
NTP-IEC 60335-2-31:2014	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-31: Requerimientos particulares para campanas	NTP 111.010:2	2003 (revisada el 2014)	GAS NATURAL SECO. Sistema de tuberías para instalaciones internas industriales. 1ª Edición	
	extractoras de cocina y otros extractores de humo de cocina. 1ª Edición	NTP-RT- ISO/I	EC TR 29110-5-1-2:2012	INGENIERÍA DE SOFTWAR Perfiles del ciclo de vida par pequeñas organizaciones	
NTP-IEC 60335-2-35:2014	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-35: Requerimientos particulares para los			(PO). Parte 5-1-2: Guía de gestión e ingeniería: Grupo d perfil genérico. Perfil básico. Edición	
NTP-IEC 60127-1:2014	calentadores de agua instantáneos. 1ª Edición Fusibles miniatura. Parte	NTP ISO/IEC	14598-6:2008 (revisada 2013)	INGENIERÍA DE SOFTWAR Evaluación del producto. Par 6: Documentación de módulo de evaluación. 1ª Edición	

1: Definiciones para los fusibles miniatura y requisitos generales NTP 260.048:2014 MUEBLES. Mobiliario para uso para los fusibles miniatura. 1ª Institucional. Armario guardarropa con o sin llave. Requisitos. 2ª Edición NTP-IEC 60669-2-1:2014 Interruptores para instalaciones eléctricas fijas domésticas y NTP 260.051:2014 MUEBLES. Mobiliario de similares. Parte 2-1: Requisitos oficina. Sillas de oficina. particulares. Interruptores Determinación de dimensiones. electrónicos. 1ª Edición 1ª Edición NTP 209.401:2014 ESPÁRRAGOS FRESCOS. NTP 209.456:2007 (revisada el 2014) HARINA TOSTADA DE Buenas prácticas de ALCACHOFA. Requisitos. 1ª manufactura. 2ª Edición Edición

NTP 209.454:2007 (revisada el 2014)

ALCACHOFAS, Materia prima para productos procesados en harinas. 1ª Edición

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO Directora Dirección de Normalización

1840236-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a CABLE Y COMUNICACIONES PERU S.A.C. la concesión única para prestación de servicios públicos telecomunicaciones en área comprende todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1217-2019-MTC/01.03

Lima, 23 de diciembre de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N $^\circ$ T-326157-2019 por la empresa CABLE Y COMUNICACIONES PERU S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones"

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

mediante Informe N° 881-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE Y COMUNICACIONES PERU S.A.C.;

Que, con Informe Nº 3226-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 959-2019-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;
Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CABLE Y COMUNICACIONES PERU S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CABLE Y COMUNICACIONES PERU S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa CABLE Y COMUNICACIONES